



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4939-SPA-3400

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

11272

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

27 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4939-SPA-3400 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino hembra de color café, que se encuentra en una azotea a la intemperie, sin agua ni alimento por lo que se observa en un severo estado de desnutrición, ya no camina solo se arrastra* (...) [Ubicación de los hechos: calle 3<sup>ra</sup> Cerrada de Higuera, manzana 75, lote 27, colonia San Bernabé Ocotepec, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 3<sup>ra</sup> Cerrada de Higuera, manzana 75, lote 27, colonia San Bernabé Ocotepec, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a la denuncia recibida, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, siendo atendidos por una persona que se ostentó como habitante del inmueble, señalando que la persona responsable del canino motivo de investigación no se encontraba, por lo que no permitió el acceso.

En visita de reconocimiento de hechos posterior, personal de esta Entidad, constituido en el domicilio referido, fue atendido por una persona que se ostentó como responsable del canino motivo de investigación, permitiendo el acceso y constatando la presencia 2 caninos: un ejemplar tipo bóxer en estado de postración, sin movilidad del tren posterior, presencia de úlceras en tarsos, metatarsos y cola y condición corporal delgada; así como un canino criollo, con condición corporal delgada, los cuales se encontraron alojados en la azotea del inmueble en comento, en donde se advirtieron tablas de madera recargadas sobre una pared que no proporcionaban resguardo apropiado contra la intemperie a los caninos de mérito. Al respecto, su responsable manifestó su imposibilidad para mejorar las condiciones de dichos caninos, por lo que realizó su entrega voluntaria, a fin de que recibieran los cuidados necesarios para su bienestar, por lo que, posteriormente, dichos caninos fueron trasladados con una Asociación Protectora, para su rehabilitación y posterior adopción responsable.



Expediente: PAOT-2025-4939-SPA-3400

No. Folio: PAOT-05-300/200-

111272 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, toda vez que la persona responsable llevó a cabo la entrega voluntaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, siendo atendidos por una persona que se ostentó como habitante del inmueble, señalando que la persona responsable del canino motivo de investigación no se encontraba, por lo que no permitió el acceso.
- En visita de reconocimiento de hechos posterior, personal de esta Entidad fue atendido por una persona que se ostentó como responsable del canino motivo de investigación, permitiendo el acceso y constatando la presencia 2 caninos: un ejemplar tipo bóxer en estado de postración, sin movilidad del tren posterior, presencia de úlceras en tarsos, metatarsos y cola y condición corporal delgada; así como un canino criollo, con condición corporal delgada, los cuales se encontraron alojados en la azotea del inmueble en comento, en donde se advirtieron tablas de madera recargadas sobre una pared que no proporcionaban resguardo apropiado contra la intemperie a los caninos de mérito. Al respecto, su responsable manifestó su imposibilidad para mejorar las condiciones de dichos caninos, por lo que realizó su entrega voluntaria, a fin de que recibieran los cuidados necesarios para su bienestar, por lo que, posteriormente, dichos caninos fueron trasladados con una Asociación Protectora, para su rehabilitación y posterior adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/LGGG/LP